



Asamblea General

Distr. general
9 de octubre de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

60º período de sesiones

8 de septiembre a 8 de octubre de 2025

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 7 de octubre de 2025

60/20. El aumento del nivel del mar y sus efectos sobre el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otras fuentes del derecho internacional,

Recordando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el compromiso que allí figura de no dejar a nadie atrás, incluidos, entre otros, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 13 (Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos) y el Objetivo 14 (Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible),

Recordando también la resolución 76/300 de la Asamblea General, de 28 de julio de 2022, en la que la Asamblea reconoció el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano, y sus resoluciones 64/292, de 28 de julio de 2010, y 70/169, de 17 de diciembre de 2015, en las que la Asamblea reconoció los derechos humanos al agua potable y al saneamiento como derechos humanos,

Recordando además todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, incluidas las resoluciones 7/23, de 28 de marzo de 2008, 10/4, de 25 de marzo de 2009, 18/22, de 30 de septiembre de 2011, 26/27, de 27 de junio de 2014, 35/20, de 22 de junio de 2017, 47/24, de 14 de julio de 2021, 48/13, de 8 de octubre de 2021, 48/14, de 8 de octubre de 2021, 50/9, de 7 de julio de 2022, 52/23, de 4 de abril de 2023, 53/6, de 12 de julio de 2023, 56/8, de 10 de julio de 2024, 57/13, de 10 de octubre de 2024, 58/16, de 3 de abril de 2025, y 59/25, de 8 de julio de 2025,

Reafirmando la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París y, más concretamente, los principios consagrados en esos documentos, incluidas las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales, la equidad, la equidad intergeneracional y el principio o criterio de precaución,



Observando con satisfacción que los Estados han reconocido que el océano, los mares y las zonas costeras constituyen un componente integrado y esencial del ecosistema terrestre y son fundamentales para garantizar su sostenibilidad y que el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y sus acuerdos de aplicación, constituye el marco jurídico de la conservación y el uso sostenible del océano y sus recursos, y que destacaron la importancia de la conservación y el uso sostenible del océano y los mares y sus recursos para el desarrollo sostenible, en particular debido a su contribución a la erradicación de la pobreza, el crecimiento económico sostenido, la seguridad alimentaria y la creación de medios de subsistencia sostenibles y trabajo decente, al tiempo que protegen la diversidad biológica y el medio marino y hacen frente a los efectos del cambio climático,

Recordando el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal y, más concretamente, la meta 8 del Marco, a saber: minimizar el impacto del cambio climático en la biodiversidad y aumentar su resiliencia mediante medidas de mitigación, adaptación y reducción del riesgo de desastres,

Reconociendo las orientaciones impartidas por la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva de 23 de julio de 2025, relativa a las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático, y por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar en su opinión consultiva de 21 de mayo de 2024, relativa al cambio climático y el derecho internacional,

Observando que la Corte Internacional de Justicia ha indicado que, aunque algunos gases de efecto invernadero se producen de forma natural, se ha comprobado científicamente que el aumento de la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera se debe principalmente a actividades humanas,

Tomando nota del informe final del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional de la Comisión de Derecho Internacional¹, y observando que la Comisión aprobó el informe final del Grupo de Estudio el 26 de mayo de 2025²,

Tomando nota también de la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de mayo de 2025, relativa a la emergencia climática y los derechos humanos,

Haciendo notar con preocupación el contenido de los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, y su informe especial de 2018, titulado *Global Warming of 1.5 °C*, que preveía que, aunque se cumplieren los objetivos del Acuerdo de París, de aquí a 2050 se produciría un aumento del nivel del mar de hasta 30 centímetros y concluía con la previsión de que, de aquí a 2100, el nivel del mar se elevaría 10 centímetros más entre las trayectorias de los 1,5 °C y 2 °C, lo que expondría a 10 millones más de personas a los riesgos asociados a dicho aumento,

Reconociendo que las consecuencias del cambio climático —incluidas las relacionadas con el aumento del nivel del mar— sobre el disfrute de los derechos humanos son graves y tienen un gran alcance, ya que afectan tanto a los ecosistemas naturales como a las poblaciones humanas y hacen que las comunidades costeras, los deltas de baja altitud y las zonas costeras densamente pobladas se vean amenazados por unas inundaciones sin precedentes, así como el alarmante riesgo de que algunos territorios habitables queden sumergidos, lo que obligaría a comunidades enteras a desplazarse, entre otras consecuencias graves, en particular para los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Reconociendo también que el aumento del nivel del mar amplifica la magnitud de los peligros costeros de aparición súbita, en particular en el caso de las comunidades de zonas costeras bajas e islas, peligros entre los que se incluye el aumento de las mareas excepcionalmente altas y/o las mareas de tempestad, que contribuyen a un incremento de los

¹ A/80/10, anexo I.

² A/80/10, párr. 77.

daños y las bajas y plantean un reto para los mecanismos consolidados de reducción del riesgo de desastres,

Reconociendo además que las medidas para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático, incluida la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, y para mitigar sus efectos adversos y adaptarse a ellos, y la protección del medio ambiente contribuyen al bienestar humano y a un mejor disfrute de los derechos humanos, así como al desarrollo sostenible,

Reconociendo las necesidades específicas y las circunstancias particulares de los países en desarrollo, sobre todo de los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático sobre el disfrute de los derechos humanos,

Teniendo plenamente en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y de los países menos adelantados,

Reconociendo que otras zonas también se ven afectadas por los efectos del cambio climático, entre otras cosas mediante fenómenos como las olas de calor marinas y las aguas cálidas, aunque con distintos grados de gravedad y urgencia,

Reconociendo también los graves efectos del aumento del nivel del mar provocado por el cambio climático sobre la disponibilidad y la calidad de los recursos de agua dulce, entre otras cosas por la intrusión de agua salada, la erosión costera y el aumento de la frecuencia de fenómenos meteorológicos extremos, que constituyen amenazas importantes para la plena efectividad de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento,

Observando que las comunidades humanas que tienen una estrecha relación con los entornos costeros, las islas pequeñas, las zonas polares y las altas montañas, en particular en países en desarrollo, pequeños Estados insulares en desarrollo y países menos adelantados, están especialmente expuestas a cambios en los océanos y en la criosfera, como el aumento del nivel del mar y la reducción de la criosfera, y que otras comunidades más alejadas de la costa también están expuestas a cambios en los océanos, que se reflejan, entre otras cosas, en fenómenos meteorológicos extremos, y a las repercusiones en los sistemas alimentarios, las fuentes de agua dulce y los ecosistemas,

Reconociendo que el aumento del nivel del mar representa una grave amenaza para el pleno disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, a una vivienda adecuada, al agua potable, al saneamiento, a la alimentación, a la salud, a la educación y a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, el derecho a participar en la vida cultural y el derecho al desarrollo, sobre todo para las comunidades costeras de países en desarrollo, en particular de pequeños Estados insulares en desarrollo y países menos adelantados, y todos los derechos de los Pueblos Indígenas y de otras comunidades afectadas, incluida la pérdida de paisajes culturales, prácticas y conocimientos tradicionales y patrimonio cultural natural, material e inmaterial,

Tomando nota de las conclusiones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático —en particular las que figuran en su Sexto Informe de Evaluación— de que las medidas que dan prioridad a la equidad, la justicia social, la justicia climática, los enfoques basados en los derechos y la inclusividad tienen unos resultados más sostenibles, reducen los efectos contraproducentes, apoyan un cambio transformador y promueven un desarrollo resiliente ante el clima, y observando la necesidad de poner en funcionamiento el Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños,

Reconociendo que el aumento del nivel del mar representa especialmente una amenaza para los derechos de los niños y las generaciones futuras, y recalcando la importancia de la equidad intergeneracional, la participación de la juventud y la educación en derechos humanos con respecto al cambio climático y el aumento del nivel del mar,

Expresando preocupación por los efectos del aumento del nivel del mar sobre los derechos humanos de las personas a las que desplaza, y subrayando la necesidad de adoptar respuestas internacionales cooperativas y marcos de protección,

Observando los esfuerzos de organizaciones y foros regionales y de otro tipo como la Alianza de los Pequeños Estados Insulares, el Foro de las Islas del Pacífico y la Comunidad del Caribe, y tomando nota de la Declaración de la Commonwealth sobre el Océano

formulada en Apia titulada “Un futuro común resiliente”, la Declaración de 2024 sobre el Aumento del Nivel del Mar y la Condición de Estado de los Líderes de la Alianza de los Pequeños Estados Insulares, la Agenda de Antigua y Barbuda para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo de 2024 y la Declaración de 2025 sobre las Circunstancias Especiales de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo de los Líderes de la Alianza de los Pequeños Estados Insulares,

1. *Afirma* que el aumento del nivel del mar relacionado con el cambio climático constituye una grave amenaza para el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, incluidos, entre otros, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, los derechos a la vida, a la salud y a un nivel de vida adecuado, incluidos la alimentación, el agua, el saneamiento y la vivienda, y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible;

2. *Reconoce* que los Estados tienen el deber de proteger, respetar, promover y cumplir los derechos humanos y que la continuidad de la condición de Estado es coherente con el mantenimiento y el cumplimiento de ese deber y, a este respecto, admite que la condición de Estado y la soberanía de los Estados no se ven alteradas y sus zonas marítimas establecidas de conformidad con el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y los derechos y prerrogativas que de ellas se derivan seguirán teniendo vigencia, independientemente de que se produzca un aumento del nivel del mar relacionado con el cambio climático;

3. *Afirma* que el derecho internacional de los derechos humanos constituye un marco jurídico que sirve de base para la labor relacionada con la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas afectadas por el aumento del nivel del mar y que todas las medidas encaminadas a hacer frente a los efectos del aumento del nivel del mar deben basarse en principios de derechos humanos, como la dignidad humana, la no discriminación, la participación, la rendición de cuentas y el estado de derecho, y exhorta a todos los Estados a que velen por que sus respuestas al aumento del nivel del mar respeten, protejan y cumplan las obligaciones en materia de derechos humanos;

4. *Pone de relieve* que el cambio climático y sus efectos adversos, incluido el aumento del nivel del mar, actúan como un multiplicador de amenazas para el disfrute de los derechos humanos, exacerbando la pobreza, la inseguridad alimentaria e hídrica, los desplazamientos, la degradación ambiental, la pérdida de biodiversidad y otros riesgos;

5. *Reconoce* que las mujeres y las niñas se ven afectadas de manera desproporcionada por los efectos del cambio climático, incluidos los relacionados con el aumento del nivel del mar, entre otras cosas en lo que respecta a la efectividad y el disfrute de sus derechos humanos, y destaca la importancia de la participación igualitaria y significativa de las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres mayores, las mujeres y niñas indígenas, las mujeres y niñas de zonas rurales, las mujeres y niñas afrodescendientes y las mujeres y niñas con discapacidad, en el contexto del cambio climático, las políticas ambientales y de reducción del riesgo de desastres y los procesos de toma de decisiones, lo que incluye el suministro, la accesibilidad y la movilización de financiación para el clima y de recursos para la gestión del riesgo de desastres;

6. *Exhorta* a los Estados a que, a la hora de adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, respeten, protejan y cumplan sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos y que actúen con un riguroso grado de diligencia debida para evitar que el calentamiento global supere en 1,5 °C los niveles preindustriales y adopten las medidas pertinentes para prevenir los daños previsibles para los derechos humanos que se deriven del aumento del nivel del mar, aplicando el principio o criterio de precaución en caso de incertidumbre científica, y que velen por que los compromisos climáticos reflejen el mayor nivel de ambición posible y los mejores conocimientos científicos disponibles;

7. *Exhorta también* a los Estados a que adopten medidas urgentes, equitativas, basadas en los derechos humanos, sostenibles, inclusivas de la discapacidad y que tengan en cuenta las cuestiones de género para mitigar los efectos adversos del aumento del nivel del mar y adaptarse a ellos, y reconoce la necesidad de recursos públicos y en forma de donaciones y financiación en condiciones muy favorables, así como de recursos privados, en particular para la adaptación y la respuesta a las pérdidas y los daños en los países en desarrollo, especialmente los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del

cambio climático y tienen limitaciones importantes de capacidad, como los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como de garantizar el acceso a sistemas de alerta temprana de peligros múltiples y medidas de reducción del riesgo de desastres y de adaptación al clima basadas en los derechos humanos y la integración de esos sistemas y medidas;

8. *Solicita* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que, en estrecha colaboración con la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible y todos los demás titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes y aprovechando los recursos existentes disponibles, complementados, de ser necesario, por aportaciones voluntarias, prepare un estudio analítico exhaustivo para examinar las repercusiones del aumento del nivel del mar sobre el pleno disfrute de los derechos humanos y que precise en él los efectos de dicho aumento sobre, entre otros, los Pueblos Indígenas, las personas afrodescendientes, las personas con discapacidad, las personas pertenecientes a minorías nacionales y étnicas y las comunidades costeras, prestando especial atención a los efectos desproporcionados que recaen sobre las mujeres y las niñas, entre otros contextos en las zonas rurales;

9. *Invita* al Comité Asesor a que, al preparar el estudio, celebre una consulta con los Estados, en particular con los que más riesgo corran y los que se vean gravemente afectados por los efectos adversos del aumento del nivel del mar sobre el disfrute de los derechos humanos, todas las partes interesadas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y sus oficinas en los países, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales, los mecanismos de derechos humanos, la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, el mundo académico y las instituciones nacionales de derechos humanos, según proceda, que presente su estudio analítico exhaustivo al Consejo de Derechos Humanos en su 66º período de sesiones y que someta el estudio a debate en el marco del diálogo interactivo con el Comité Asesor en ese mismo período de sesiones;

10. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que aumente su apoyo, asistencia técnica y fomento de la capacidad para que los Estados apliquen enfoques basados en los derechos humanos en sus medidas destinadas a mitigar los efectos adversos del aumento del nivel del mar, a adaptarse a ellos y a hacerles frente, teniendo en cuenta un enfoque que tome en consideración la edad, la discapacidad y el género y aprovechando su labor anterior en esta esfera, entre otras formas colaborando con las instituciones nacionales de derechos humanos, los mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento, los Pueblos Indígenas, las personas afrodescendientes y otras partes interesadas, así como con los equipos de las Naciones Unidas en los países, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y solicita al Secretario General que siga reforzando la capacidad específica de la Oficina del Alto Comisionado a nivel regional para prestar ese grado mayor de apoyo;

11. *Decide* seguir ocupándose de este asunto, en estrecha colaboración con otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas.

44ª sesión
7 de octubre de 2025

[Aprobada sin votación.]